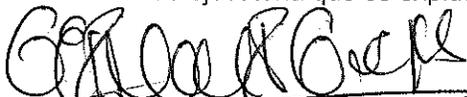


	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 881
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico contentivo del oficio con radicado No. 10-420-0252 del 23 de noviembre de 2021, mediante el cual la doctora Nubia Amparo Ramirez Miranda Profesional de Gestión II de la Dirección Jurídica Seccional Boyacá, allega los siguientes documentos: i). Sentencia de Primera Instancia del 28 de junio de 2019 del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, dentro del Proceso de Reparación Directa expediente No. 15001333301320150024200 de Juan Carlos Silva Valcárcel y otros contra la Fiscalía General de la Nación, la cual condeno en costas a la parte demandante ii). Sentencia de Segunda Instancia del 10 de diciembre de 2020 del Tribunal Administrativo de Boyacá, la cual confirmó la sentencia de primera instancia. iii). Auto de obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el fallo del 10 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, del 04 de junio de 2021 y se fijan las agencias en derecho de la primera instancia a cargo de la parte actora en el 3% del valor de las pretensiones iv). Auto de liquidación de costas y agencias en derecho del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja v). Auto del 6 de agosto de 2021 que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja vi). Auto del 15 de octubre de 2021 que aclaró el Auto que aprobó las costas y agencias en derecho del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja vii). Constancia de ejecutoria que se expide el 19 de noviembre de 2021. **PARA PROVEER.**

  
**GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En la presente actuación obran los siguientes documentos i). Sentencia de Primera Instancia del 28 de junio de 2019 del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, dentro del Proceso de Reparación Directa expediente No. 15001333301320150024200 de Juan Carlos Silva Valcárcel y otros contra la Fiscalía General de la Nación, la cual condeno en costas a la parte demandante ii). Sentencia de Segunda Instancia del 10 de diciembre de 2020 del Tribunal Administrativo de Boyacá, la cual confirmó la sentencia de primera instancia. iii). Auto de obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el fallo del 10 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, del 04 de junio de 2021 y se fijan las agencias en derecho de la primera instancia a cargo de la parte actora en el 3% del valor de las pretensiones iv). Auto de liquidación de costas y agencias en derecho del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja v). Auto del 6 de agosto de 2021 que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho

Ab

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 881
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja vi). Auto del 15 de octubre de 2021 que aclaró el Auto que aprobó las costas y agencias en derecho del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

En la Sentencia de primera instancia del 28 de junio de 2019, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja falló, así:

**"(...) RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Declarar probada de oficio la excepción de "culpa exclusiva de la víctima", como causal eximente de responsabilidad de las entidades demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*

**SEGUNDO:** *Negar las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación directa que fue promovida por JCSV, quien actúa en nombre propio y representación de su hija CVSI; LJSV quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos MM MS y JAMS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

**TERCERO:** *Condenar en costas a la parte demandante, por secretaría líquidense y sígase el procedimiento del artículo 366 del CGP (...)"*

En la Sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá del 10 de diciembre de 2020, al resolver el recurso de apelación interpuesto ese Despacho manifestó lo siguiente:

**"(...) FALLA:**

**PRIMERO:** *CONFIRMAR la sentencia del 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

**SEGUNDO:** *Sin condena en costas en esta instancia (...)"*

En auto del 04 de junio de 2021, del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, se dispuso lo siguiente:

**"(...) RESUELVE:**

**PRIMERO:** *OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 10 de diciembre de 2020.*

**SEGUNDO:** *FIJAR el monto de las agencias en derecho de la primera instancia a cargo de la parte actora, en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo manifestado en parte motiva de este auto.*

**TERCERO:** *Por concepto de costas se tendrán en cuenta las que aparezcan causadas en el expediente y en la medida de su comprobación.*

**CUARTO:** *Por secretaría líquidense las costas y agencias en derecho de primera instancia atendiendo el procedimiento señalado en el artículo 366 C.G.P (...)"*

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 881
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

En auto del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja realizó la liquidación de costas y agencias de derecho así:

**"(...) LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO Y AGENCIAS EN DERECHO ART. 365 Y 366 C.G.P**

**AGENCIAS EN DERECHO:**

<u>INSTANCIA</u>	<u>VALOR</u>	<u>SOPORTE</u>
PRIMERA	-	-
SEGUNDA	190.361	Folio 10 y archivo 001 digital

**TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: \$190.361 - CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE**

**COSTAS DEL PROCESO**

Las costas del proceso se han determinado según lo ordenado por los artículos 365 y 366 del C.G.P:

<u>INSTANCIA</u>	<u>VALOR</u>	<u>SOPORTE</u>
PRIMERA	-	No se encuentran probadas
SEGUNDA	-	-

**TOTAL DE COSTAS DEL PROCESO: (\$0) – CERO PESOS M/CTE**

**TOTAL (costas + agencias en derecho) \$0 + \$190.361= \$190.361- CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (...)"**

El auto del 06 de agosto de 2021 del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja aprobó la liquidación de costas y agencias de derecho así:

**"(...) RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante en el archivo 003 del expediente (...)"

El auto del 15 de octubre de 2021 del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja aclaró el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias de derecho así:

**"(...) RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el ordinal primero del auto de fecha de 06 de agosto de 2021 a solicitud de la apoderada de la Nación -Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, el ordinal primero de la providencia, quedará así:

**"APROBAR** la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante en el archivo 003 del expediente. Con la siguiente aclaración:

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 881
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

(...) TOTAL (costas + agencias en derecho) \$0 + \$190.361= \$190.361- CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE

Las cuales se encuentra dividas en favor de las siguientes entidades:

Entidad favorecida	Cuantía
Nación- Rama Judicial	\$95.180.5
Fiscalía General de la Nación	95.108.5

**SEGUNDO:** Por secretaría de conformidad con el artículo 114 del CGP expídanse las copias solicitadas con el memorial visible en el archivo 07 dejando las constancias y anotaciones de rigor. Conforme a lo expuesto en la parte motiva (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar esta integrado entre otros por el auto que liquida las costas y agencias en Derecho del contra Juan Carlos Silva Valcárcel y Otros, el cual quedó ejecutoriado el 26 de octubre de 2021.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las siguientes providencias i). Sentencia de Primera Instancia del 28 de junio de 2019 del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja. ii). Sentencia de Segunda Instancia del 10 de diciembre de 2020 del Tribunal Administrativo de Boyacá. iii). Autos de 04 de junio de 2021, de 6 de agosto de 2021 y de 15 de octubre de 2021.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Juan Carlos Silva Valcárcel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.324.424, Ligia Yazmine Silva Valcárcel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.706 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de noventa y cinco mil ciento ochenta pesos m/cte. (\$95.180,5), correspondiente al capital de la obligación (costas procesales) contenidas en el título ejecutivo complejo integrado por, la Sentencia de Primera Instancia del 28 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, Sentencia de Segunda Instancia del 10 de diciembre de 2020 del Tribunal Administrativo de Boyacá, Auto del 4 de junio de 2021, Auto del 06 de agosto de 2021 y el Auto del 15 de octubre de 2021 del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 881
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 61011110 del Banco de la República, denominación Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, código 287 y/o en la cuenta corriente No. 110050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional concepto pago obligación cobro coactivo código 121250 Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGELICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

REVISÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ MÓNICA ALEJANDRA VANEGAS VARGAS		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 881</b> <small>Página: 1 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JUAN CARLOS SILVA VALCÁRCEL y LIGIA YAZMINE SILVA VALCÁRCEL	

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Juan Carlos Silva Valcárcel, identificado con CC No. 1.049.324.424 y Ligia Yazmine Silva Valcárcel, identificada con CC No. 40.035.706, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20221500108401 del 05 de diciembre de 2022, dirigido a la Carrera 4 No. 16 – 10 Barrio Patriotas de la ciudad de Tunja - Boyacá, "no existe – pasa de 16 – 04 a 16-46, presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Cristiam Antonio Garcia Molano**  
 Profesional de Gestión II

## LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 881 de Fiscalía General de la Nación contra Juan Carlos Silva Valcárcel, identificado con CC No. 1.049.324.424 y Ligia Yazmine Silva Valcárcel, identificada con CC No. 40.035.706.**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Juan Carlos Silva Valcárcel, identificado con CC No. 1.049.324.424 y Ligia Yazmine Silva Valcárcel, identificada con CC No. 40.035.706.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC 881</b> Página: 2 de 2
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandado</b>	<b>JUAN CARLOS SILVA VALCÁRCEL y LIGIA YAZMINE SILVA VALCÁRCEL</b>	

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

*sub*

JC-881	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Cristian Antonio García Molano	<i>sub</i>	09/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero	<i>aj</i>	09/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	<b>JC-865</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JUAN CARLOS SILVA VALCÁRCEL y LIGIA YAZMINE SILVA VALCÁRCEL	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA EN CONTRA DE JUAN CARLOS SILVA VALCÁRCEL, IDENTIFICADO CON CC No. 1.049.324.424 Y LIGIA YAZMINE SILVA VALCÁRCEL, IDENTIFICADA CON CC No. 40.035.706, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-881. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

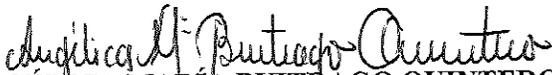
**“(…) RESUELVE**

***PRIMERO.** Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo, en contra de Juan Carlos Silva Valcárcel, identificado con CC No. 1.049.324.424 y Ligia Yazmine Silva Valcárcel, identificada con CC No. 40.035.706, y a favor de la Fiscalía General de la Nación por valor de noventa y cinco mil ciento ochenta pesos m/cte (\$95.180,5), correspondiente al capital de la obligación (costas procesales) contenidas en el título ejecutivo complejo integrado por, la Sentencia de Primera Instancia del 28 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, Sentencia de Segunda Instancia del 10 de diciembre de 2020 del Tribunal Administrativo de Boyacá, Auto del 4 de Junio de 2021, Auto del 06 de Agosto de 2021 y el Auto del 15 de octubre de 2021 del Juzgado Trece Administrativo de Oral del Circuito de Tunja.*

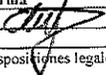
***SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.(…)*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 05 FEB 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Fiscalía General de la Nación  
Funcionaria Ejecutora

JC-881	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Cristiam Antonio García Molano		09/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		09/02/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			